



CONTRATO COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 430-20255-1, instituida por la Ley No. 88-03, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la Ministra de la Mujer señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, titular de la Cédula de Identidad y Electoral *UPBA* del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.** sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86078-2, con su domicilio social ubicado en la Avenida José Ortega y Gasset, núm. 70, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por su Representante, la señora **VIANKA PAOLA BAUTISTA ARTILES**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral

Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará **“LA EMPRESA”** o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 88-03 de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de

albergue seguro de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

VPB9

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015), Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).



VISTA: El Acta de Adjudicación No.0025/2021, de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. 053 de fecha Veinticinco (25) del mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El informe financiero de fecha Diecinueve (19) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), elaborado por las Peritas Financiera calificadas.

VISTO: El Oficio No.7430 de fecha Veintiséis (26) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), enviado por la Coordinadora General de Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: El Oficio No. 0030165 de fecha Diez (10) del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por el Director Financiero, solicitando la elaboración del contrato y el expediente anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

VPB9

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 240-06, sobre compras y contrataciones establece que: “Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.”

POR CUANTO: Que en fecha Veintiocho (28) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Ministerio de la Mujer, a nombre del Consejo de Dirección Casas de Acogida o Refugios, realizó un llamado a participar en el proceso de Excepción de Urgencia en la modalidad de Licitación Pública Nacional, Ref. **MMUJER-MAE-PEUR-2021-0001**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIOS DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

POR CUANTO: Que el día Quince (15) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra Ref. **MMUJER-MAE-PEUR-2021-0001**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIOS DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**. Se realiza la recepción y apertura de los **“SOBRES A y B”** de los oferentes participantes y el Comité de Compras y Contrataciones junto al notario presente, proceden a la apertura de ambos sobres.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Diecisiete (17) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) para aprobar el informe contentivo de las subsanaciones y habilitación de oferentes para evaluaciones técnicas y económicas del Proceso Ref. **MMUJER-MAE-PEUR-2021-0001**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIOS DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

POR CUANTO: Que mediante el acta administrativa núm. 0024/2021 de fecha Diecinueve (19) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), se conoció el resultado de las evaluaciones técnicas y oferentes habilitados para evaluación de **“Sobres B”**.

POR CUANTO: Que en fecha Dos (02) del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.



→
E
UPBA

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios.

Handwritten signature and initials: VPBA

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación No. 0025/2021, de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, en virtud del presente contrato se compromete a entregar los Mobiliarios del Hogar requeridos en el Procedimiento de Excepción de Urgencia Licitación Pública Nacional REF. No. MMUJE-MAE-PEUR-2021-0001, realizado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, en el Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), y adjudicado mediante el Acta No. **0025/2021** de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIOS DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER**

UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo. con las siguientes especificaciones:



LOTE III. MOBILIARIOS DEL HOGAR:

Item 1: Cuarenta y Ocho (48) Butacas para Salas: hechas en madera teca, caoba, o andiroba, incluye, cojines removibles, tamaño 29 cm., 22 de largo y 48 de alto, color caoba, con brazos en madera.

Item 2: Veinticuatro (24) Mesas de Centro: mesa para muebles de 2 y 3 asientos, 48” x 48”, rústica y robusta, color caoba, hechas de madera teca, caoba o andiroba.

Item 3: Doce (12) Muebles: capacidad para tres personas, hecho en madera rústica y robusta de teca, caoba o andiroba, incluye cojines removibles individuales y confortables que no se hundan, tela resistente color marrón, medidas largo 120 cm., fondo 40 cm. alto 40 cm.

Item 4: Veinticuatro (24) Juegos de Comedores de 10 Sillas: hecho en madera teca, caoba o andiroba, resistente a líquidos, manchas y calor, sillas sin brazos, medidas 110” x 40”.

Item 5: Veinticuatro (24) Cunas para Bebé: hechas en madera teca, caoba o andiroba, incluir colchones confortables forrados, en vinil con grosor de 10 cm., color blanco, cremallera removible, hipoalergénico, antiasfixia y antiácaros.

Item 6: Veinticuatro (24) Sillas de Comer para Bebé: con patas de acero, bandeja y asientos en plástico polipropileno, medidas 22” ancho, 35 3/8” altos, asientos de 9 7/8” de ancho, carga máxima 33 libras, color blanco.

Item 7: Veinticuatro (24) Corrales: plegable con su forro para llevar, soporte de 15 kg. 88 cm. de altura máximo, para edad recomendada 0-3 años.

Item 8: Cientos Cuarenta y Cuatro (144) Camarotes: hechos de madera rústica y robusta teca, caoba o andiroba, base de soporte sólida, Twin size, 83 ½” x 42.3” y de altura 59”, con barandillas de seguridad, escalera para subir antideslizantes.

Item 9: Veinticuatro (24) Sofa capacidad para 3 personas: madera rústica y robusta en teca, caoba o andiroba, patas resistente y fuertes, incluye cojines individuales confortables que no se hundan, 72” x 27”, para sala de estar con tres (3) asientos.

Item 10: Doce (12) Sofa para Sala de Estar: madera rústica y robusta en teca, caoba andiroba, patas resistentes y fuertes, incluir cojines individuales confortables que no hundieren, 60" x 27", para sala de estar con dos (2) asientos.

Item 11: Veinticuatro (24) Mesas con 6 Sillas: para recreación de niños, sillas incluidas, 33 1/2" de diámetro, 18 7/8" de alto, plástico en polipropileno.

Item 12: Veinticinco (25) Camas Queen: base de madera rústica y robusta teca, caoba o andiroba, rústica, color caoba, dimensión 60" x 80"..

Item 13: Veinticinco (25) Colchones Queen: 60" x 74", pillow top, tres (3) años de garantía

Item 14: Doscientos Ochenta y Ocho (288) Colchones Twin: 39" x 74", Pillow Top, tres (3) años de garantía.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de Catorce Millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$14,626,440.68) más la suma de dos millones seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$2,632,759.32), correspondiente al ITBIS, para un total general de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$17,259,200.00), de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS, pagará a LA EMPRESA, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$17,259,200.00); en un único pago, luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y sea expedida la certificación correspondiente, cuya suma será pagada dentro de los treinta (30) días después de la recepción de las facturas, contra entrega definitiva después de realizarse la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los bienes objetos del presente proceso, serán entregados dentro del plazo de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.



Handwritten signature and initials "VPBA".

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.



ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

[Handwritten signature]
VPB9

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA entregará los artículos previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones. **LA EMPRESA** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO I: LA EMPRESA ejecutará y concluirá la entrega de sus artículos y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se beneficiará de otros pagos. El Pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA EMPRESA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto, en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.



ARTÍCULO 11.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA EMPRESA hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con la Fianza núm. 1-Ffc-5838, expedida por DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en fecha Ocho (8) del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

VPBA

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá derecho a suspender los pagos a LA EMPRESA mediante notificación escrita (excepto por los artículos que hayan sido entregados y aprobados por la misma) si LA EMPRESA incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA EMPRESA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la entrega de los artículos mediante notificación por escrito a LA ENTIDAD CONTRATANTE, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

[Handwritten signature]
VPB9

PARRAFO II: En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 11.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22: Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Consejo de las Casas de Acogida o Refugios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021).



[Handwritten signature]
VPB9

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE
MINISTERIO DE LA MUJER:

POR LA EMPRESA
SUPLIDORES INDUSTRIALES
MELLA, S.R.L.:



MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer y Presidente del
Consejo de Dirección de las Casas de
Acogida o Refugios




VIANKA PAOLA
BAUTISTA ARTILES
Representante

Yo, **DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2922, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras MAYRA JIMENEZ y VIANKA PAOLA BAUTISTA ARTILES, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Doce (12) días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021).



DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO
Notario Público

